



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00012021-MPD-DGAD#MPD

VISTO el EX-2020-00012021-MPD-DGAD#MPD, las Leyes N° 13.064 –Ley de Obras Públicas– (en adelante LOP) y N° 27.149 –Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa–, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2020-426-E-MPD-DGN#MPD–, la RDGN-2020-1313-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 72/2020, el Contrato de Obra Pública y demás normativa aplicable; Y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la aprobación de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y ampliación del monto de la Orden de Compra N° 72/2020 y del Contrato de Obra Pública oportunamente suscripto por la firma contratista “Masa Desarrollos SRL”.

Ello requiere que, de modo preliminar, se efectúe una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo.

I.1.- Mediante RDGN-2020-426-E-MPD-DGN#MPD, del 15 de mayo de 2020 (IF-2020-00012015-MPDDGAD#MPD), se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice los trabajos necesarios para el cumplimiento de los artículos 1° a 9° de la Ley N° 6116/18 (modificatoria de la Ley N.° 257/99), el Decreto N° 151/GCBA/19 y la Resolución N° 405/AGC/19, de conservación de fachadas de aquellos edificios propios o bajo régimen de ocupación mayoritaria (cuya superintendencia depende de este Ministerio), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos seis millones quinientos treinta mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 6.530.745,00.-).

I.2.- Luego, por RDGN-2020-1313-E-MPD-DGN#MPD (RS-2020-00050530-MPD-DGN#MPD), de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó la Licitación Pública N° 13/2020 y se adjudicó el requerimiento a la

firma “Masa Desarrollos SRL” por la suma de pesos siete millones ciento setenta y un mil ochocientos ochenta con 39/100 (\$ 7.171.880,39).

I.3.- Como corolario de ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del PCE, se libró la OC N° 72/2020 (IF2020-00050965-MPD-DGAD#MPD).

Dicho instrumento fue notificado al adjudicatario –vía correo electrónico- en fecha 30 de diciembre de 2020 (IF2020-00051067-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00051071- MPD-DGAD#MPD) y recibido de plena conformidad por este (IF-2021-00001378-MPD-DGAD#MPD).

Con posterioridad, la firma “Masa Desarrollos SRL” y esta Defensoría General de la Nación suscribieron el contrato de obra pública (IF-2021-00001579-MPDDGAD#MPD).

I.4.- Más adelante, se suscribió el Acta de Inicio de Obra Pública, de fecha 29 de enero de 2021.

I.5.- Por otro lado, encontrándose el contrato aludido en etapa de ejecución, el Departamento de Arquitectura -mediante NO-2021-00059973-MPD-DGAD#MPD de fecha 04 de octubre de 2021- consideró necesaria la ejecución de ciertos trabajos adicionales no previstos en el PET de la presente contratación.

Al respecto, informó que fueron solicitados mediante *“Nota de Pedido N° 13: Provisión y colocación escalera marinera de planchuela con protección guardahombre galvanizada en el edificio de Lavalle 1832. Aprobada por Orden de Servicio N° 6.-/ Nota de Pedido N° 26: Provisión y colocación de membrana, puerta de salida al patio trasero en línea Modena color Negro y reparación de portón de acceso en plana baja, todo en el edificio de Montevideo 477. Aprobada por Orden de Servicio N° 18”*.

Agregó que *“De la misma, surge que el adicional solicitado es de \$ 357.690,00 (trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa pesos), entendiéndose que atento al estado avanzado de Obra no se darán a contemplar más adicionales en la obra”*.

Finalmente, dejó asentado que *“...los precios presupuestados se encuentran dentro de los valores de mercado y que los mismos no corresponden a la contratación original debido a que no se presentan montos análogos por tratarse de tareas que surgieron durante la ejecución de los trabajos inherentes”*.

I.6.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 574/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 (IF-2021-00066305-MPD-DGAD#MPD), propició que se apruebe la realización de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y amplíe la Orden de Compra N° 72/20 por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690).

I.7.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, y manifestó que atento lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones no tenía objeciones que formular (IF-2021-00066431-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Finalmente, remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó que existe disponibilidad de crédito presupuestario a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado e imputó la suma pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690) (IF-2021-00076914-MPD-DGAD#MPD).

II.- Efectuado el racconto de los antecedentes, corresponde en este punto expedirse respecto de la aprobación de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura y la ampliación del monto de la Orden de Compra N° 72/2020 y del contrato, en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y el Departamento de Arquitectura, de acuerdo a las constancias e informes obrantes en las actuaciones de referencia.

Para determinar la procedencia de los trabajos en cuestión deberán analizarse –a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Nación N° 13.064, los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por RDGN-2019-1040-E-MPD-DGN#MPD, el Contrato de Obra Pública, y demás normas aplicables– si se encuentran reunidos los requisitos para proceder a la aprobación de los trabajos adicionales solicitados por el Departamento de Arquitectura, a saber:

- a)** si se trata de trabajos que devinieron necesarios durante la ejecución de la obra y no se encontraban contemplados en los Pliegos de Bases y Condiciones;
- b)** de superarse dicho test, debe dilucidarse si los presupuestos elaborados por el contratista se ajustan a los parámetros sentados en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente obra;
- c)** si existió un requerimiento escrito formulado por la autoridad competente para realizar dichos trabajos y;
- d)** si se encuentran disponibles los fondos necesarios para afrontar la suma de de pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690).

II.1.- En cuanto a la pertinencia de los trabajos adicionales requeridos por el Departamento de Arquitectura, cuadra recordar que el artículo 52 del Pliego de Cláusulas Generales establece que el contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin, conforme a las reglas de arte y “...*en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato...*” sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno. Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25, 30 y 53, inciso a) de la Ley N° 13.064, el PCGOP determina en su artículo 59 (Modificaciones adicionales) que este Ministerio Público de la Defensa “...*podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas*”.

Ello obedece a que durante la ejecución del contrato pueden surgir circunstancias que hayan sido imposibles de prever materialmente, aun con la visita a la obra (tal y como fue exigida en el caso, conforme artículo 6 del Pliego de Cláusulas Especiales), que tornen necesario que –previa orden del órgano competente– la contratista ejecute trabajos adicionales para afrontar aquellas circunstancias.

Tales trabajos, además de resultar necesarios para la correcta ejecución de la obra –puesto que de lo contrario aquella no podría ser construida cumpliendo con las estipulaciones plasmadas en los Pliegos de Bases y Condiciones–, deben enmarcarse dentro de las reglas de arte que rigen en la materia.

Dicho en otros términos, debe existir un nexo entre esos trabajos adicionales y aquellos contemplados en los Pliegos de Bases y Condiciones, que evidencie la interdependencia que existe entre ellos, de manera tal que los primeros resulten indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Bajo tales parámetros, corresponderá que dichos trabajos sean abonados a la contratista.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto deviene adecuado, entonces, traer a colación el informe elaborado por el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, donde expresó los motivos por los cuales estimó pertinente requerir la aprobación para que la firma contratista “Masa Desarrollos SRL” realice diversos trabajos adicionales.

En virtud de lo expuesto, es posible afirmar que se trató de trabajos que no pudieron ser previstos por parte de este Ministerio a la hora de elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones, ni tampoco por el contratista al momento de elaborar su propuesta, pues excedieron toda previsión razonable que pesaba en su cabeza, quedando de tal forma comprendidos en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Pliego de Cláusulas Generales.

II.2.- En cuanto a la determinación del valor de los trabajos adicionales, el artículo 60 del PCGOP prevé que cuando resulte necesario efectuar trabajos no previstos en el contrato, y siempre y cuando aquellas modificaciones o ampliaciones no encuadren en el supuesto del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas de la Nación, el precio de los trabajos adicionales deberá ser convenido entre este Ministerio y el contratista.

La norma bajo análisis agrega que el precio de los trabajos imprevistos deberá determinarse del siguiente modo: a) si los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación licitatoria contienen trabajos análogos o semejantes, el valor de los trabajos adicionales deberá determinarse a partir de los precios contractuales, teniendo en cuenta además las respectivas alteraciones de costos que se hubieran producido desde la fecha de la licitación; y b) si dichos trabajos no han sido contemplados en los documentos que componen el contrato de obra pública, su precio deberá establecerse mediante un análisis en el que se incluirá el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transporte y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

En el presente caso, el Departamento de Arquitectura informó –mediante NO-2021-00059973-MPD-DGAD#MPD– que los precios de los trabajos adicionales presupuestados por el contratista se corresponden con los valores de mercado, y que los mismos no corresponden a la contratación original debido a que no se presentan montos análogos por tratarse de tareas que surgieron durante la ejecución de los trabajos inherentes.

En base a lo expuesto, es acertado sostener que se ha dado cumplimiento a las exigencias que establece el artículo 60 del Pliego de Cláusulas Generales para la liquidación de trabajos suplementarios.

II.3.- Alcanzado este punto corresponde analizar si existe un requerimiento de tales trabajos adicionales formulado por la autoridad competente.

Sobre el particular, cabe destacar que fue el Departamento de Arquitectura –que tiene a su cargo la dirección de la obra– quién ponderó la necesidad de llevar adelante los trabajos adicionales mencionados, y en consecuencia, solicitó a la firma contratista –en los términos del artículo 31 de la Ley N° 13.064– que presupueste el costo de los mismos.

Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo que debía ampliarse la Orden de Compra N° 72/2020 a fin de contemplar dichos trabajos, criterio que fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, corresponde que se aprueben los trabajos adicionales en cuestión.

II.4.- En lo que atañe a la disponibilidad presupuestaria de los fondos necesarios para afrontar los gastos que demandará la presente ampliación debe señalarse que se efectuó la imputación presupuestaria del monto necesario (\$ 357.690) para afrontar la erogación de los trabajos adicionales requeridos a la firma contratista “Masa Desarrollos SRL”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso s), de la Ley N° 27.149, en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 24.156 y en el artículo 31, inciso 1, apartado d), del decreto N° 1344/2007.

II.5.- Por su parte, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, tomó la intervención de su competencia sin formular objeciones de índole legal, respecto de la aprobación de tales trabajos adicionales.

II.6.- En base a lo expuesto, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos legales (contemplados en la Ley N° 13.064 y en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato) para aprobar los trabajos adicionales solicitados a la firma contratista “Masa Desarrollos SRL” por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690), de conformidad con el requerimiento efectuado por el Departamento de Arquitectura.

En concordancia con las valoraciones plasmadas en los puntos que anteceden, y toda vez que el órgano técnico se expidió favorablemente respecto de los precios fijados para los trabajos adicionales, corresponde que aquellos sean abonados de conformidad con lo estipulado en los artículos 59, 60, 64 y 65 de los Pliegos de Cláusulas Generales y artículos 26, 28 y 29 del Pliego de Cláusula Especiales.

En consecuencia, y a fin de afrontar los gastos que conllevan los trabajos requeridos, deberá ampliarse el monto del contrato de obra pública suscripto y, por lo tanto, de la Orden de Compra N° 72/2020, por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690).

III- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal al respecto.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR los trabajos adicionales solicitados a la firma “Masa Desarrollos SRL” por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690), de conformidad con el requerimiento efectuado por el Departamento de Arquitectura.

II.- AMPLIAR el monto de la Orden de Compra N° 72/2020 –y del contrato de obra pública suscripto con la firma “Masa Desarrollos SRL” por la suma total de pesos trescientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa (\$ 357.690).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad y al Departamento de Tesorería a liquidar y abonar, respectivamente, los trabajos adicionales realizados por la firma “Masa Desarrollos SRL”, de conformidad

con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente Resolución y en los términos de lo establecido en los artículos 59, 60, 64 y 65 del PCGOP y artículos 26, 28 y 29 del Pliego de Cláusulas Especiales.

IV.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto II sea imputado a las partidas que legalmente correspondan en el presente ejercicio presupuestario.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– al domicilio de correo electrónico constituido por la firma "Masa Desarrollos SRL".

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.